

APROBACION INICIAL DE MODIFICACION DEL TIPO APLICABLE EN I.A.E., CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 22/93 DE 29 DE DICIEMBRE

Acto seguido se da cuenta del expediente incoado a instancia de esta Alcaldía para la modificación del coeficiente único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas en este término municipal.

Teniendo en cuenta la modificación que viene a introducir la ley 22/93 al suprimir el Coeficiente 0,5 aplicable en municipios en los que no se aplicaban índices de situación.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar índices de situación y la necesidad de modificar el tipo único aplicable en esta fecha, toda vez que en caso contrario supondría un aumento del 100 por 100 sobre las cuotas aplicables en 1993.

Visto el informe emitido al efecto por el Secretario-Interventor de la Corporación, por unanimidad de los asistentes se acuerda:

PRIMERO.— Modificar inicialmente el coeficiente único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas de este término municipal, dejándolo en el 0,8.

SEGUNDO.— Continuar los trámites reglamentarios, sometiendo el expediente y este acuerdo a información pública por término de 30 días, con inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose el acuerdo definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presentase reclamación de ninguna clase.

ORDENANZA FISCAL N.º 22 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

INDICE DE APLICACION

Artículo 1.º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2.º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 4 de febrero de 1994.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales

III.C.723

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición, derogación y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, núm. 8 y 16 de fecha 18-1 y 5-2-94, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición, derogación y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegro, de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baños de Rioja, a 16 de marzo de 1994.— El Alcalde.

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Rioja,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 28 de diciembre de mil novecientos noventa y tres y con cinco votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de cinco que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Prestación del servicio de alcantarillado y la derogación del desagüe de canalones a la vía pública, en los términos que se contienen en el texto anexo y que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Baños de Rioja, a 5 de Enero de 1994.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Rioja,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 25 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro y con cinco votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de cinco que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

Impuesto de Actividades Económicas, y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde D. Rufino Blanco Blanco, en Baños de Rioja, a 2 de Febrero de 1994.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

TEXTOS INTEGROS DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS

Ordenanza n.º 2. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

art. 4. epígrafe c) cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 1.500 pts.

Ordenanza n.º 6. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Art. 2. Las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8.

Baños de Rioja a 16 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza n.º 19
III.C.736

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza Fiscal n.º 19 por la que se regula el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O. de La Rioja n.º 16, de fecha cinco de febrero de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza elevado a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de dos de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja, y en la forma y que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baños de Río Tobía, a 14 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

D. EFREN MANUEL MONTIEL SOLSONA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de fecha 24 de enero de 1.994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.— ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS